"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL *Nº3173-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB*

Cajabamba, 06 de septiembre del 2022.

VISTO:

El OFICIO N° 040-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-CAJB/AGAIE/ORP, de fecha 23 de agosto del 2022, formulada por el trabajador CAS **TONY ALBERTO IPARRAGUIRRE MORENO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del Visto el trabajador **TONY ALBERTO IPARRAGUIRRE MORENO**, responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, solicita que se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares los días 25 y 26 de agosto del presente año, solicitud que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728);

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen de la contratación administrativa de servicios -CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia; Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, de acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia

a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares;

Que, debe considerarse, además, que **las licencias por motivos particulares se conceden hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (1) año, en base a las razones expuestas por el servidor y siempre que las necesidades del servicio lo permitan**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días";

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en nuestro ordenamiento normativo citado, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 23 de agosto del año en curso, contenida en el OFICIO N° 040-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-CAJB/AGAIE/ORP, formulada por el trabajador **TONY ALBERTO IPARRAGUIRRE MORENO**, solicitud que, además cuenta con el respectivo consentimiento y autorización de su jefe inmediato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios, su Reglamento el decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Ley N° 29849 establece la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, decreto supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 015-2002-ED-

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL *Nº*3173*-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB*

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR, LICENCIA SIN GOGE DE REMUNERACIONES por motivos particulares a favor del trabajador TONY ALBERTO IPARRAGUIRRE MORENO, responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones los días 25 y 26 de agosto del 2022 (02 días), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demas fines. Atentamente

Santa Guilda Julca Ticlia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA

JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARC/OPER
Proyecto: 3183- 2022
Tiraje: 08